

CT/I/004/2026

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL LA **MTRA. ANA KAREM RESÉNDIZ FORTUNAT**, ABOGADA GENERAL DE LA CITADA INSTITUCIÓN Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA, **COMERCIALIZADORA RIMAG S.A DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. RICARDO ANTONIO ZAMUDIO ROMERO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL PROVEEDOR”**, QUIENES COMPARECEN A CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. DE “LA UNIVERSIDAD”:

I.1. Es un organismo público descentralizado del Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto publicado el 1 de febrero de 2013, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, constituida de conformidad a lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

I.2. De conformidad con lo que dispone el artículo 3 del referido Decreto de creación, tiene por objeto, entre otros, “Impartir educación superior, en los niveles de Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base a competencias para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional, internacional, en lo económico, político, social, medio ambiente y cultural”.

I.3. Que quien representa a la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui es la Mtra. Ana Karem Reséndiz Fortunat en su carácter de apoderada legal, lo cual acredita mediante poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de administración en materia laboral conferido por el Maestro Enrique Gerardo Sosa Gutiérrez Rector de la universidad, instrumento notarial que obra en la escritura pública número 50,360 cincuenta mil trescientos sesenta, de fecha 04 de octubre de 2018 y pasada ante la fe del Lic. Ernesto Guevara Rangel, notario público adscrito a la notaria número 17 del estado de Querétaro. Y quién manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

I.4. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número UPS-130201-ED5 y para efectos del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en Carretera Federal 57, Querétaro – San Luis Potosí, Km 31+150, sin número, Parque Industrial Querétaro, Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, Querétaro.

I.5. Cuenta con los recursos económicos suficientes para la celebración del presente contrato, en la partida presupuestal con recurso estatal 3171 “servicios de acceso de internet, redes y procesamiento de información”

II. DE “EL PROVEEDOR”:

II.1. Es una sociedad mercantil legalmente constituida de conformidad con las Leyes y Reglamentos aplicables en los Estados Unidos Mexicanos, según lo acredita con el testimonio de la escritura pública número 37,765 treinta y siete mil setecientos sesenta y cinco, de fecha 09 nueve de marzo de 2018,

CT/I/004/2026

dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Licenciado Jorge García Quiroz, Notario Público titular de la Notaría número 22 veintidós de la ciudad de Querétaro, Querétaro.

II.2. Quien lo representa en este acto, el C. Ricardo Antonio Zamudio Romero se identifica con credencial para votar y cuenta con las facultades suficientes para la celebración del mismo, como lo acredita con de la escritura pública número 42,143, cuarenta y dos mil ciento cuarenta y tres, de fecha 27 veintisiete de abril de 20234 dos mil veintitrés, pasada ante la fe del Licenciado Daniel Cholula Guasco, Notario Público titular de la Notaría número 13, actuando como suplente en la notaría 2 dos de la ciudad de San Juan del Río, Querétaro, persona que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no le han sido revocadas, modificadas, restringidas o limitadas en forma alguna.

II.3. Se encuentra inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cuenta con Cédula de Identificación Fiscal clave de Registro Federal de Contribuyentes

II.4. Para efectos del presente contrato señala como domicilio legal

III. DE AMBAS PARTES:

III.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en el presente contrato.

III.2 Que es su voluntad sujetarse en la celebración de este contrato al cumplimiento de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es un servicio de internet mediante fibra óptica para la “**LA UNIVERSIDAD**”, mediante el cual “**EL PROVEEDOR**” implementa dicho servicio en “**LA UNIVERSIDAD**” servicio el cual se señala en la tabla que se presenta a continuación.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U.D.M.	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	SERVICIO DE INTERNET DEDICADO MEDIANTE FIBRA OPTICA DE 600 MBPS SIMÉTRICOS, 200 MBPS DE REDUNDANCIA.	12	MES	\$55,255.17	\$663,062.04
				SUBTOTAL:	\$663,062.04
				IVA 16%:	\$106,089.93
				TOTAL:	\$769,151.97

**\$769,151.97 (SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)
IVA INCLUIDO.**

CT/I/004/2026

Esta contratación fue autorizada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, como consta en el Acta 08/2025 de Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui de fecha 11 de diciembre de 2025, con base al artículo 20 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

El servicio descrito en la partida número uno, en lo sucesivo será denominado **“EL SERVICIO”**.

“EL SERVICIO” será entregado de conformidad en la establecido en el anexo 1.

SEGUNDA.- “EL PROVEEDOR” se obliga a prestar **“EL SERVICIO”** de manera completa, continua y permanente, del día 01 uno de enero de 2026 dos mil veintiséis al día 31 treinta y uno de diciembre de 2026 dos mil veintiséis, y en caso de que a la fecha de entrega aun no se hubiera completado el servicio, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a completarlo, aceptando las sanciones que establece el presente contrato, sin responsabilidad para la **“UNIVERSIDAD”**. El servicio deberá prestarse en las instalaciones de **“LA UNIVERSIDAD”** ubicadas en Carretera Querétaro – San Luis Potosí, Kilometro 31 +150, Parque Industrial Querétaro, Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, Querétaro.

TERCERA.- “EL PROVEEDOR” declara que se obliga a no alterar en forma o en fondo lo contratado, bajo su más estricta responsabilidad, por lo que para el caso de que no cumpla con lo aquí asentado, acepta que **“LA UNIVERSIDAD”** se reserve la aceptación o el rechazo de lo contratado y haga valer las penalidades que se le exigen por incumplimiento.

CUARTA.- “EL PROVEEDOR” se obliga a realizar **“EL SERVICIO”** de manera completa y correcta; por lo que en el caso de que **“EL PROVEEDOR”** incumpla con lo anteriormente mencionado, se le aplicara una pena convencional a razón del 2% (dos por ciento) por cada día o fracción del mismo, dicha penalización podrá ser acumulativa hasta un 10% (diez por ciento) del monto total antes de iva. **“EL PROVEEDOR”** acepta se apliquen las penalizaciones por el atraso en el suministro del servicio anteriormente mencionado. Lo anterior con apego a lo estipulado por el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Con independencia de lo anterior, **“LA UNIVERSIDAD”** en cualquier momento de incumplimiento podrá rescindir administrativamente el contrato y exigir al proveedor que incurrió en incumplimiento, lo que corresponda conforme a derecho.

El servicio deberá prestarse en las instalaciones de **“LA UNIVERSIDAD”** ubicadas en Carretera Querétaro – San Luis Potosí, Kilometro 31 +150, Parque Industrial Querétaro, Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, Querétaro.

QUINTA. – El monto total que pagará **“LA UNIVERSIDAD”** A **“EL PROVEEDOR”** por los servicios aquí estipulados es por la cantidad de **\$769,151.97 (setecientos sesenta y nueve mil ciento cincuenta y un pesos 00/100 M.N.)**, incluido el impuesto al Valor Agregado (IVA), mismos que serán pagado por **“LA UNIVERSIDAD”**, a mes vencido, y con un crédito de 08 días naturales, es decir **“LA UNIVERSIDAD”** le pagara a **“EL PROVEEDOR”** la cantidad de **\$64,095.99 (sesenta y cuatro mil noventa y cinco pesos**

CT/I/004/2026

99/100 incluido el impuesto al Valor Agregado (IVA) de manera mensual a mes vencido y con crédito de 08 días naturales.

SEXTA.- Las partes manifiestan que el precio asentado en la cláusula anterior es fijo, no pudiendo variar durante la vigencia de este instrumento. Salvo que **"LA UNIVERSIDAD"** decida ampliar el monto total del contrato hasta en un veinte por ciento, caso en el que podrá ampliarse el presente contrato de común acuerdo.

SÉPTIMA.- Las partes acuerdan que la presente contratación no genera ni generará relación laboral alguna entre ambas, ni entre **"LA UNIVERSIDAD"** y los trabajadores contratados o que pueda contratar **"EL PROVEEDOR"** para fines de este contrato.

Cada parte como patrón del personal que ocupe con motivo de este Contrato, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Cada Parte conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de la otra, en relación con las obligaciones materia de este Contrato.

Bajo protesta de decir verdad y en los términos de la Ley Federal del Trabajo, cada parte manifiesta que cuenta con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus respectivos trabajadores."

OCTAVA.- GARANTÍAS.- Para efectos de este contrato **"EL PROVEEDOR"** se compromete a entregar dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato una fianza o cheque de caja o certificado por el **10% diez por ciento** del valor total del contrato incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA), esto como garantía de cumplimiento del contrato y de responsabilidad por vicios ocultos que pudieran resultar de acuerdo a la naturaleza del servicio, siendo por un monto de **\$66,306.20 (sesenta y seis mil trescientos seis pesos 20/100 M.N.)** antes del impuesto al Valor Agregado (IVA). **"EL PROVEEDOR"** desde este momento autoriza a que **"LA UNIVERSIDAD"** deposite dicha garantía en sus cuentas bancarias desde el momento de la entrega de la misma y para que la devolución de dicho monto se realice a través de transferencia electrónica.

En caso de fianza, la misma deberá ser expedida por una institución mexicana legalmente autorizada para este efecto, y su póliza deberá contener como mínimo las siguientes provisiones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. Tratándose de dependencias, el procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 166, 176 primer párrafo, 178,183,209,214,215,279,280 y 289 de la Ley Federal

CT/I/004/2026

de Instituciones de Seguros y Fianzas vigente y a efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de interés que prevé el artículo 283 de la citada ley, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La afianzadora deberá someterse a la jurisdicción de los Tribunales de Querétaro, renunciando para este efecto al que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Además de lo anteriormente mencionado las garantías deberán cumplir con lo siguiente:

- Estar vigente durante el periodo de prestación de **“EL SERVICIO”** o hasta que **“LA UNIVERSIDAD”** por escrito autorice su liberación a la afianzadora.
- En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas al proveedor para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del contrato, se deberá obtener la actualización de la fianza respectiva o en su defecto el endoso correspondiente.
- En caso de que la garantía se constituya con cheque certificado o cheque de caja deberá ser librado a favor de la **“LA UNIVERSIDAD”**, quien lo hará efectivo ante la institución Bancaria librada o lo depositará en sus cuentas bancarias; al respecto **“LA UNIVERSIDAD”** se compromete a devolver, en caso de que así resulte procedente y en su oportunidad, el mismo importe que corresponda de dicha garantía a **“EL PROVEEDOR”**, a través de otro cheque librado por **“LA UNIVERSIDAD”** a favor de aquel o a través de una transferencia bancaria.

La garantía de cumplimiento y la responsabilidad vicios ocultos que pudieran resultar de acuerdo a la naturaleza del servicio de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad del proveedor adjudicado, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el contrato, y de ninguna manera impedirá que **“LA UNIVERSIDAD”** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que puede exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del contrato o modificación al plazo, el proveedor se obliga a entregar a **“LA UNIVERSIDAD”** al momento de la formalización respectiva los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la fianza otorgada inicialmente.

“EL PROVEEDOR” adjudicado acepta expresamente que la fianza expedida para garantizar el cumplimiento y la responsabilidad vicios ocultos que pudieran resultar de acuerdo a la naturaleza del servicio, se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial.

Manifiesta expresamente **“EL PROVEEDOR”**, su conformidad para que la fianza que garantice el cumplimiento del contrato y la responsabilidad vicios ocultos que pudieran resultar de acuerdo a la naturaleza del servicio, permanezca vigente durante toda la substanciación de los juicios o recursos legales que interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

“LA UNIVERSIDAD” a través del área jurídica, previa verificación por escrito con el área requirente, dará al proveedor su autorización por escrito para que proceda a recuperar y en su caso liberar la póliza de

CT/I/004/2026

la fianza correspondiente, de conformidad con lo señalado en el texto de la misma; siempre y cuando éste acredite haber cumplido con la condición pactada en dicho contrato y a entera satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"**.

"LA UNIVERSIDAD" deberá retener cualquier pago derivado del presente instrumento hasta que **"EL PROVEEDOR"** haya cumplido con sus obligaciones de entrega de garantías.

"EL PROVEEDOR" podrá sustituir su garantía en cualquier momento durante la vigencia del contrato por otra, siempre y cuando cumplan las características de Ley y las establecidas en el presente instrumento.

La garantía de cumplimiento del contrato y responsabilidad de vicios ocultos que pudieran resultar de acuerdo a la naturaleza del servicio, se podrá hacer efectiva por **"LA UNIVERSIDAD"**, cuando se presente de manera enunciativa y no limitativa en alguno de los siguientes casos:

- I. Previa substanciación del procedimiento de rescisión.
- II. Cuando por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"** incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en el contrato y consecuentemente se le rescinda el mismo.
- III. Cuando se haya vencido el plazo para prestación de **"EL SERVICIO"**, de conformidad con las penas establecidas en el presente contrato.
- IV. Cuando se detecten vicios ocultos o defectos de la calidad de los bienes o servicios recibidos, de conformidad con lo establecido para los casos de deductivas.
- V. Cuando se rescinda el contrato por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**.

Acordando ambas partes que los pagos correspondientes a la contraprestación estipulada en el presente contrato, podrán ser retenidos por **"LA UNIVERSIDAD"** si no es entregada la garantía mencionada en el párrafo primero de la presente cláusula.

Dicha garantía podrá ser liberada cuando **"EL PROVEEDOR"** haya cumplido todas sus obligaciones contractuales. Si la devolución de dicha garantía no es solicitada en los 18 meses posteriores a la firma del presente **"LA UNIVERSIDAD"** podrá, sin tramite previo, proceder a la destrucción de la misma.

NOVENA.- Por la celebración de este contrato, **"EL PROVEEDOR"** acepta que **"LA UNIVERSIDAD"** quede facultada para:

- a) Rescindir de manera administrativa el contrato de mérito, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad alguna de su parte, ante el incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de sus obligaciones aquí estipuladas, a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del estado de Querétaro, y a las demás que sean aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por su parte;
- b) Suspender de manera temporal o definitiva, sin responsabilidad alguna, la ejecución del contrato cuando concurra cualquiera de las causas que al efecto enuncia la Ley de la materia, de tal forma, que hagan imposible el cumplimiento del mismo.

CT/I/004/2026

DÉCIMA.- Ambas partes aceptan y convienen en que el procedimiento de rescisión a que se refiere este contrato, podrá iniciarse por las siguientes causales, las cuales se enlistan de manera enunciativa, mas no limitativa

1. En cualquier momento en el caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **“EL PROVEEDOR”**;
2. En caso de que **“EL PROVEEDOR”** ceda en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas de la Invitación y /o del contrato;
3. Cuando la suma de las penas convencionales por atraso alcancen el mismo monto que correspondería a la garantía de cumplimiento, se agote o exceda el tiempo para la contabilidad de las mismas;
4. Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato y responsabilidad vicios ocultos que pudieran resultar de acuerdo a la naturaleza del servicio.

En caso de que existiere cualquiera de estos supuestos u otros que pudieran dar pie al inicio del proceso de rescisión, **“LA UNIVERSIDAD”** podrá dar oportunidad de cumplimiento a **“EL PROVEEDOR”** u otorgar prorrogas, según convenga a los intereses de la institución, situación que será determinada por la Dirección Administrativa de **“LA UNIVERSIDAD”**.

En caso de proceder a la rescisión **“LA UNIVERSIDAD”** podrá volver a adjudicar el contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracción VIII de la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del estado de Querétaro.

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes aceptan y convienen en que el procedimiento de rescisión a que se refiere este contrato será el establecido en los artículos 43 y 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Querétaro y demás artículos correlativos así como de las normas supletorias aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes convienen que en caso de incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato por causa imputable a alguna de las partes, la contraparte dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha del incumplimiento, podrá exigir, el ajuste en precios y la oportunidad del cumplimiento en la prestación de **“EL SERVICIO”**, o en su caso, se iniciará el proceso de rescisión.

Las partes convienen que en caso de incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones pactadas conforme al presente Contrato, la parte en incumplimiento contará con un periodo de cura de 30 días naturales para subsanar dicho incumplimiento contados a partir de la fecha en la que dicho incumplimiento le fuere notificado por la parte afectada. Si al terminar el periodo de cura dicho incumplimiento no hubiere sido subsanado se iniciará el periodo de rescisión del presente Contrato. El periodo de cura es sin perjuicio de las bonificaciones que deban de realizarse como consecuencia del incumplimiento.

Las partes en este acto reconocen y aceptan que el periodo de cura no será aplicable en la falta de pago de **“LA UNIVERSIDAD”** a **“EL PROVEEDOR”**."

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes aceptan que en este contrato no existe dolo, violencia, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que impida la celebración del mismo.

CT/I/004/2026

DÉCIMA CUARTA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a la propuesta presentada, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Legislación de la materia, así como demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DÉCIMA QUINTA.- Para la interpretación, aplicación, cumplimiento y ejecución de lo aquí establecido, ambas partes se someten expresamente a los Tribunales de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, renunciando a cualquier otro fuero que les corresponda o pudiere corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SEXTA. Conducta ética y deber de confidencialidad. Las personas colaboradoras de la empresa proveedora deberán observar una conducta ética y actuar con apego estricto a la legalidad. En ningún caso podrán divulgar, utilizar o compartir información a la que tengan acceso en virtud del contrato, ya sea por conocimiento formal o incidental. Asimismo, se prohíbe ofrecer, entregar, prometer, regalar o facilitar cualquier bien, beneficio, favor o condición especial a servidores públicos o personas relacionadas con ellos, con motivo u ocasión del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. Obligación de denuncia. En caso de que cualquiera de las partes tenga conocimiento de alguna solicitud indebida, conducta irregular o posible hecho de corrupción, estará obligada a denunciarlo ante las autoridades competentes, en particular ante el Órgano Interno de Control correspondiente o la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, ubicada en Av. Luis Vega y Monroy número 302, Fraccionamiento Plazas del Sol, en la ciudad de Querétaro, Querétaro.

DECIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" se comprometen a respetar durante la vigencia del presente contrato, todas las leyes federales, generales, estatales o municipales que tengan relación con las actividades que se llevan a cabo en cada una de ellas, incluyendo sin limitar, las leyes anticorrupción establecidas en las leyes mexicanas e internacionales; por lo que ambas partes se comprometen a estar firmemente en contra de cualquier forma de corrupción, sobornos y prácticas similares contrarias a la ética, incluyendo ofrecimientos o promesas de dinero, regalos o cualquier otro valor, a servidores nacionales o extranjeros con el fin de obtener o mantener un negocio, de igual forma ambas partes se comprometen a no pagar ni aceptar soborno, ni inducir ni permitir a cualquier parte el dar o recibir sobornos en su representación.

DERECHO.- El presente contrato se celebra de conformidad y en apego a lo establecido en el artículo 22 y demás correlativos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del estado de Querétaro vigente al momento de la celebración del mismo.

Leído que fue el presente, lo firman por duplicado de conformidad al margen y al calce las partes que en él intervienen, en Querétaro, Qro., el día 01 (uno) de enero de 2026.

“LA UNIVERSIDAD”

“EL PROVEEDOR”

**LIC. ANA KAREM RESÉNDIZ FORTUNAT
APODERADA LEGAL**

**C. RICARDO ANTONIO ZAMUDIO ROMERO
COMERCIALIZADORA RIMAG SA DE CV**

La presente hoja forma parte del contrato de prestación de servicios celebrado entre la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui y Comercializadora Rimag S.A de C.V., el día 01 de enero de 2026.

CT/I/004/2026

ANEXO 1

A). SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET DEDICADO SIMÉTRICO A 600 MBPS MEDIANTE FIBRA OPTICA

EL SERVICIO SERA ENTREGADO EN 2 PUERTOS, UNO DE 100MB Y EL SEGUNDO DE 500MB. (LA UNIVERSIDAD PODRÁ SOLICITAR EN CUALQUIE MOMENTO EL AJUSTE EN EL ANCHO DE BANDA DE AMBOS PUERTOS, SIEMPRE Y CUANDO LA SUMA SEA DE 600 MBPS)

EL SERVICIO DE INTERNET DE 500 MB DEBERA INCLUIR EQUIPO DE RUTEO PROPORCIONADO POR EL PROVEEDOR, QUE ESTE DEBERA DE CONFIGURAR DE ACUERDO A LAS REQUERIMIENTOS DE LA UNIVERSIDAD DURANTE TODO EL AÑO DE SERVICIO, Y ADEMAS PERMITIENDO MANIPULAR LA MASCARA DE RED DE ACUERDO AL NÚMERO DE IP'S REQUERIDAS.

EL SERVICIO DE 100MB LO ADMINISTRARÁ LA UNIVERSIDAD CON SU PROPIO FIREWALL Y DEBERÁ INCLUIR 6 (SEIS) IP'S PÚBLICAS FIJAS.

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

1. ENLACE DEDICADO DE INTERNET A 600 MEGABITS POR SEGUNDO, SIMÉTRICO, SÍNCRONO, EL SERVICIO DEBE SER SIN SOBRE-SUSCRIPCIÓN, NO COMPARTIDO.
2. EL MEDIO DE TRANSMISIÓN DEBERÁ SER FIBRA ÓPTICA, CON UNA INTERFAZ DE CONEXIÓN RJ45
3. SERVICIO CON SLA. LATENCIA MENOR A 8 MS Y 99.80% DE DISPONIBILIDAD MENSUAL
4. DEBE INCLUIR EL EQUIPO DE RUTEO PARA EL PUERTO DE 500MB
5. SOPORTE Y ATENCION A FALLAS 7X24X365 Y MONITOREO EN LÍNEA DEL SERVICIO
6. DEBE INCLUIR 6 IP PÚBLICAS FIJAS PARA EL PUERTO DE 100MB
7. EL SERVICIO SERÁ ENTREGADO EN SITIO, EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI KM. 31+150 DE LA CARRETERA FEDERAL 57 QRO-SLP, QUERÉTARO, QRO.

B) SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET DEDICADO SIMÉTRICO A 200 MBPS MEDIANTE FIBRA ÓPTICA, INDEPENDIENTE DEL ENLACE PRINCIPAL. ESTE SERVICIO ES DE RESPALDO (REDUNDANTE) EN CASO DE LA PERDIDA DEL SERVICIO DE FIBRA, ES DECIR, DEBE ENTRAR AUTOMÁTICAMENTE EN CASO DE PROBLEMAS CON LA FIBRA, DE FORMA INMEDIATA CON LA MISMA CONFIGURACIÓN.

La presente hoja forma parte del contrato de prestación de servicios celebrado entre la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui y Comercializadora Rimag S.A de C.V., el día 01 de enero de 2026.